

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO Resolución 147 de 2018

LA DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE **CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE HACE SABER A:**

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
Indeterminado	CÉSAR ALEXANDER CANO GÓMEZ

Que mediante oficio/s con radicado/s 20187000032451 de 23 de abril de 2018 se envió citación/es al/los interesado/s antes relacionado/s para la notificación personal de la Resolución No. 147 de 20 de abril de 2018 "Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa dentro del proceso de investigación preliminar de control urbano para el inmueble ubicado en la KR 16 A No. 48-60 que también cuenta con las nomenclaturas 48-64, en el Barrio Quesada, en la UPZ 101 Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre, inmueble declarado Bien de Interés Cultural en la categoría de Conservación Tipológica incluido mediante Resolución 0638 del 12 de Julio de 2006, localizado en Sector de Interés Cultural mediante Decreto 190 de 2004", expedida por la Dirección de Arte. Cultura v Patrimonio de esta entidad, devuelto/s por la empresa de mensajería 4-72 Servicios Postales Nacionales S.A. con la/s Guía/s No. RN940013421CO, con anotación: "dirección errada", y finalmente publicado/s en Cartelera y Página Web de la entidad del 25/05/2018 al 31/05/2018 conforme al Art. 68 de la Ley 1437 de 2011.

Que en vista de la no concurrencia del/los interesado/s a la diligencia de notificación personal, se da aplicación a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procediendo a la publicación del presente Aviso con copia íntegra anexa de la citada Resolución, para cuyo efecto se fija en la Cartelera y página Web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte por el término de cinco (5) días hábiles, advirtiéndose que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de su retiro, e indicando que contra el citado proveído procede/n el/los recurso/s de reposición ante quien lo expidió, y el de apelación, directamente o en subsidio del de reposición, ante el Consejo de Justicia, los cuales podrán interponerse por escrito, con el lleno de los requisitos contenidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al surtimiento de la presente notificación.

Fecha/HoraFijación:

Fecha/HoraRetiro: 1 2 JUN 2018

MARTHA LUCÍA CARDONA VISBAL

Anexos: El/Los documento/s citado/s como anexo/s en 3 folios. Elaboró: Juan David Herrera Ibarra - DGC - SCRD

Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co

Info: Linea 195

Página 1 de 1





20187000078033

Fecha: 2018-04-20 16:33

Asunto: Resolución 147 De 20 De Abril De 2018"p Destinatario: Hymer Casallas Fonseca Subdirección De Arte, Dependencia: 700.Dirección Gestión Corporativa

Por JUAHER | Anexos: Tal 3274850 www.culturarecreacionydeporte.gov.co

RESOLUCIÓN No. 147

2 0 ABR 2018

"Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa dentro del proceso de investigación preliminar de control urbano para el inmueble ubicado en la KR 16 A No. 48 - 60 que también cuenta con las nomenclaturas 48 - 64, en el Barrio Quesada, en la UPZ 101 Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre, inmueble declarado Bien de Interés Cultura en la categoría de Conservación Tipológica incluido mediante Resolución 0638 del 12 de Julio de 2006, localizado en Sector de Interés Cultural mediante Decreto 190 de 2004."

LA DIRECCIÓN DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 535 del 1 de Noviembre de 2017 "Por medio de la cual se delega en el Director de Arte, Cultura y Patrimonio la competencia especial de policía para la protección al Patrimonio Cultural de la ciudad", emitida por la Secretaria de Despacho y en ejercicio de las facultades de Autoridad Especial de Policía que la Ley 1801 de 2016, (Código Nacional de Policía y convivencia), le otorga a la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte, para que adelante las actuaciones administrativas en relación con los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural en relación con los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural de la ciudad, tal como lo señala el Parágrafo 2º del Artículo 198 de la menciona Ley, en concordancia con el Artículo 213, Parágrafo 1º, debiendo imponer las medidas que correspondan de conformidad con la normatividad vigente, aplicando el procedimiento establecido en la primera parte de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, es decir, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -C.P.A.C.A.-, teniendo que proceder a dictar la decisión que en derecho corresponda en el presente asunto previo los siguientes:

HECHOS

Mediante radicado No. 20177100120332 del 7 de noviembre de 2017 la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD- recibió del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC-, la comunicación donde pone en conocimiento la queja presentada por un ciudadano respecto del inmueble ubicado en la Carrera 16 A No. 48-60, por obras de demolición y levantamiento de paredes en su interior como en área de antejardín.

Que de acuerdo con las funciones de control urbano en bienes de interés cultural, la SCRD creó el expediente 201731011000100230E, para incluir allí toda la documentación asociada con el inmueble de la Carrera 16 A No. 48 - 60 / 64.

Que mediante el radicado No. 20173100082721 del 10 de noviembre de 2017 la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la SCRD, solicitó a la Alcaldía Local de Teusaquillo, se informe sobre las acciones realizadas respecto del inmueble que nos ocupa.

> Página 1 de 6 FR-09-PR-MEJ-01. V5. 16/11/2017

Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co



RESOLUCIÓN No. 147 . 2 0 ABR 2018

"Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa dentro del proceso de investigación preliminar de control urbano para el inmueble ubicado en la KR 16 A No. 48 - 60 que también cuenta con las nomenclaturas 48 - 64, en el Barrio Quesada, en la UPZ 101 Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre, inmueble declarado Bien de Interés Cultura en la categoría de Conservación Tipológica incluido mediante Resolución 0638 del 12 de Julio de 2006, localizado en Sector de Interés Cultural mediante Decreto 190 de 2004."

Que mediante el radicado No. 20177100128092 del 23 de noviembre de 2017, la Alcaldía Local de Teusaquillo informó a esta SCRD que no existen antecedentes para la dirección del predio en mención.

Que mediante el radicado No. 20173100193183 del 12 de diciembre de 2017, se consultó el certificado de matrícula inmobiliaria No. 50C – 295578 para el inmueble de la KR 16 A 48 60 Dirección secundaria KR 16 A 48 64, Chip AAA0084FEXS, de propiedad de César Alexander Cano Gómez con C.C. 80728108.

Que mediante el radicado No. 20173100193193 del 12 de diciembre de 2017, se consultó el certificado catastral expedido por la UAECD el 12 de diciembre de 2017 para el inmueble de la KR 16 A 48 60 Dirección secundaria KR 16 A 48 64, Chip AAA0084FEXS, de propiedad de César Alexander Cano Gómez con C.C. 80728108.

Que mediante el radicado No. 20173100193203 del 12 de diciembre de 2017, se consultó el informe consolidado de la localización del predio localizado en la KR 16 A 48 60 / 64, localizado en la UPZ 101 Teusaquillo, Barrio Quesada, de la Localidad 13 de Teusaquillo, BIC en la Categoría de Conservación Tipológica.

Que mediante el radicado No. 20173100194423 del 13 de diciembre de 2017 la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la SCRD, solicitó la práctica de una visita técnica al inmueble, siendo programada para el 19 de diciembre de 2017, a las 11:00 a.m.

Que mediante el radicado No. 20173100092081 del 13 de diciembre de 2017 la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la SCRD, informó al señor César Alexander Cano Gómez que ha sido programada visita técnica de verificación para el 19 de diciembre de 2017 a las 11:00 a.m.

Que mediante el radicado No. 20173100200423 del 22 de diciembre de 2017 se registró la información de la visita de inspección realizada por parte de esta Secretaría en la que se indicó:

"...SITUACIÓN ENCONTRADA EN LA VISITA...No se puede tener acceso al

Página 2 de 6 FR-09-PR-MEJ-01. V5. 16/11/2017



Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co



RESOLUCIÓN No. 147 20 ABR 2018

"Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa dentro del proceso de investigación preliminar de control urbano para el inmueble ubicado en la KR 16 A No. 48 - 60 que también cuenta con las nomenclaturas 48 - 64, en el Barrio Quesada, en la UPZ 101 Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre, inmueble declarado Bien de Interés Cultura en la categoría de Conservación Tipológica incluido mediante Resolución 0638 del 12 de Julio de 2006, localizado en Sector de Interés Cultural mediante Decreto 190 de 2004."

inmueble, ya que nadie atendió la visita pero desde el exterior se pudo evidenciar lo siguiente: La fachada se encuentra en regular estado de conservación, la superficie del ladrillo de muros se encuentra pintada y con descascaramiento de la pintura, en el segundo piso presenta pañete, con manchas por lavado diferencial y suciedad superficial.

Presenta dos accesos, el principal y el acceso a estacionamiento, que de acuerdo a la visita efectuada por parte del Instituto Distrital de Patrimonio, del día 23 de octubre de 2017, se encuentra ocupada y con una cocina en su interior.

Presenta un antejardín endurecido, y una jardinera en su interior.

Es un inmueble de dos pisos, con estructura en ladrillo prensado, pañete en el segundo, cubierta inclinada en teja de barro, rematada sobre la fachada con ladrillo a manera de alfajía, se puede evidenciar por la apariencia del timbre numerado con 6 unidades de vivienda, lo cual podría llevar a la modificación y ampliación del inmueble para la adecuación a vivienda multifamiliar. Anexa registro fotográfico.

Que mediante rádicado No. 20183100012092 del 6 de febrero de 2018 se pone en conocimiento queja del señor José Carlos Acevedo Bustamante respecto del inmueble de la KR 16 A No. 48-60, por remisión por parte del Inspector 13E Distrital de Policía. Allega copia de queja instaurada ante el IDPC por las obras realizadas en el área de antejardín con desplazamiento de muro divisorio y endurecimiento, como también de las obras al interior de la vivienda.

Que mediante radicado No. 20183100015291 del 21 de febrero de 2017 la Directora de Arte, Cultura y Patrimonio de la SCRD, informa al señor José Carlos Acevedo Bustamante que de acuerdo con comunicación de la Inspección 13E Distrital de Policía, cursa la actuación No. 2017633890100069E acerca del inmueble ubicado en la Carrera 16 A No. 48 '- 60, donde investigan los hechos por posible infracción urbanística en éste, de acuerdo con su competencia.

FIN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 72° señala que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado, determinando que el patrimonio arqueológico y

Página 3 de 6 FR-09-PR-MEJ-01. V5. 16/11/2017

Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co.





RESOLUCIÓN No. 147 . . +2 0 ABR 2018

"Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa dentro del proceso de investigación preliminar de control urbano para el inmueble ubicado en la KR 16 A No. 48 - 60 que también cuenta con las nomenclaturas 48 - 64, en el Barrio Quesada, en la UPZ 101 Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre, inmueble declarado Bien de Interés Cultura en la categoría de Conservación Tipológica incluido mediante Resolución 0638 del 12 de Julio de 2006, localizado en Sector de Interés Cultural mediante Decreto 190 de 2004."

otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles, por tanto las normas urbanísticas expedidas, pretenden que los derechos reales de propiedad o posesión sobre inmuebles, se ejerzan dentro de los parámetros que permitan materializar en la práctica, conceptos tan fundamentales en un Estado Social de Derecho, tales como el de la función social y ecológica de la propiedad, el orden público, la primacía del interés general, etc.

Al respecto, el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá, Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público manifestó en antecedente doctrinario - Acto Administrativo No 979 de 24 de diciembre de 2004:

"Mediante estas normas se pretende que el desarrollo urbanístico de la ciudad sea ordenado y armónico propendiendo porque los ciudadanos puedan convivir y ejercer sus derechos de una manera tranquila y pacífica, y por el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes. La función social y ecológica de la propiedad y la prevalencia del interés general sobre el particular son pues principios sobre los cuales se sustenta el ordenamiento del territorio (Constitución Política Art. 1 y 58 ley 388 de 1997 Art. 2 y 3)".

Que, el objetivo principal del Estado, tratándose del patrimonio cultural de la Nación, es desplegar todas las acciones que conlleven a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural y concerniente a los inmuebles que han sido Declarados como Bienes de Interés Cultural, y sus colindantes, debe vigilar y exigir conforme la normatividad vigente, el cumplimiento de los requisitos para las intervenciones que se adelanten en estos predios, sancionando de ser necesario a los que pretenda desconocer los valores patrimoniales y culturales de la ciudad.

EL CASO CONCRETO

En el expediente No. 201731011000100230E y conforme a lo ya expuesto en el acápite de los hechos, se tiene que la actuación se inició por la comunicación recibida por parte del IDPC respecto de la queja instaurada por un ciudadano en relación con el inmueble ubicado en la KR 16 A No. 48 – 60 que también cuenta con las nomenclaturas 48 - 64, en el Barrio Quesada, en la UPZ 101 Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre, inmueble declarado Bien de Interés Cultura en la categoría de Conservación Tipológica incluido mediante Resolución 0638 del 12 de Julio de 2006, localizado en Sector de Interés Cultural mediante Decreto 190 de 2004.

En atención a lo solicitado, y una vez fuera requerida la Alcaldía Local de La Candelaria, se

Página 4 de 6 FR-09-PR-MEJ-01. V5. 16/11/2017

> BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co



RESOLUCIÓN No. 14

2 0 ABR 2018

"Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa dentro del proceso de investigación preliminar de control urbano para el inmueble ubicado en la KR 16 A No. 48 - 60 que también cuenta con las nomenclaturas 48 - 64, en el Barrio Quesada, en la UPZ 101 Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre, inmueble declarado Bien de Interés Cultura en la categoría de Conservación Tipológica incluido mediante Resolución 0638 del 12 de Julio de 2006, localizado en Sector de Interés Cultural mediante Decreto 190 de 2004."

informó a esta SCRD que no se encuentra adelantando actuación administrativa, sin embargo, la Inspección 13E Distrital de Policía remitió a IDPC copia del expediente No. 20176338900100069E que se inició con ocasión a las presuntas obras que se llevan a cabo en el inmueble que nos ocupa, dentro del cual ya se dió inicio a audiencia pública y se encuentra en el desarrollo propio de la investigación.

Así las cosas, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 239 *ibidem*, ratificado mediante concepto jurídico emitido por la Secretaria Jurídica Distrital en radicado No. 201771000107383 del 6 de octúbre de 2017, se destaca dentro del acápite de Conclusiones:

"(...) 7. Significa lo anterior que las nuevas disposiciones procedimentales que trae el código no se aplican a los procesos que iniciaron antes de su entrada en vigencia a diferencia del principio general, según a las nuevas etapas de un proceso iniciado con anterioridad aplica la nueva ley procesal. La ley extiende de manera plena ultraactividad a las reglas anteriores, frente a los procesos ya iniciados, sin imponer so pretexto del carácter instrumental y de orden público de la legislación procesal, fracturas a los antiguos procesos. (...) 10. Aunque la competencia de los alcaldes locales fue derogada, la competencia es un componente del proceso, por lo que la instrucción de dichos procesos conforme al procedimiento vigente a la "fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación", comprende en sus alcances al operador jurídico que tenía atribuida la competencia, excepción hecha del evento en que dicho operador haya dejado de existir..."

De lo anterior se extrae que la competencia esta dada por la fecha de ocurrencia de los hechos independientemente de la entrada en vigencia de la presente normativa -CNPC-, y conocerá de las infracciones urbanísticas respecto de los inmuebles declarados Bienes de Interés Cultural y sus colindantes al igual que en los sectores de interés cultural, acaecidas con anterioridad al 29 de enero de 2017, inclusive, las Alcaldías Locales. En consecuencia, es procedente el archivo de las presentes diligencias.

Por lo ya expuesto, la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y por autoridad de la Ley:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abstenerse de imponer medida correctiva al propietario y/o responsable del inmueble ubicado en la KR 16 A No. 48 – 60 que también cuenta con las nomenclaturas 48 - 64, en el Barrio Quesada, en la UPZ 101 Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre, inmueble declarado Bien de Interés Cultura en la categoría de Conservación Tipológica incluido mediante Resolución 0638 del 12 de Julio de 2006, localizado en Sector de

Página **5** de **6** FR-09-PR-MEJ-01. V5. 16/11/2<u>0</u>17



Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co



RESOLUCIÓN No.

147 . . 12 0 ABR 2018

"Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa dentro del proceso de investigación preliminar de control urbano para el inmueble ubicado en la KR 16 A No. 48 - 60 que también cuenta con las nomenclaturas 48 - 64, en el Barrio Quesada, en la UPZ 101 Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre, inmueble declarado Bien de Interés Cultura en la categoría de Conservación Tipológica incluido mediante Resolución 0638 del 12 de Julio de 2006, localizado en Sector de Interés Cultural mediante Decreto 190 de 2004."

Interés Cultural mediante Decreto 190 de 2004, conforme a los lineamientos expuestos en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, ARCHÍVESE la presente actuación, incluyendo copia de este acto administrativo al expediente No. 201731011000100230E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente No. 201870007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio -D.A.C.P.-,a la Alcaldía Local de Teusaquillo, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -I.D.P.C.-. del contenido de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Notificar al señor César Alexander Cano Gómez en su calidad de propietario y/o responsable del inmueble, en la CARRERA 16 A No. 48-60/64, de esta ciudad. del contenido del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente proveído proceden los recursos de reposición ante esta Dirección y de apelación ante el H. Consejo de Justicia, en el efecto suspensivo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según lo dispuesto por el Art. 76 del C.P.A.C.A.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

1**2 0** ABR 2018

MARIA CLAUDIA FERRER ROJAS

Directora de Arte, ¢ultura y Patrimonio Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Revisó

Hymer Casallas Fons Rubén Soto Castro

Nathalia Bonilla Maldonado

Página 6 de 6 FR-09-PR-MEJ-01, V5, 16/11/2017

Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850

Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co